



2020-00178

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NUBIA MARIA CAMARGO BLANCO
DEMANDADO: DAVID DIAZ ANTONIOTTI, MARIA FANNY DIAZ DURAN y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08-001-31-53-008-2020-00178-00

Leído el anterior informe secretarial, del estudio preliminar de la solicitud de Reforma de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho se permite efectuar las siguientes,

OBSERVACIONES:

De conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 93 del CGP, deberá la parte demandante indicar con precisión y claridad en que o en cuales de los sentidos señalados en la citada norma pretende reformar la demanda inicialmente presentada, a saber: *“alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”*

1

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la presente Reforma de Demanda por lo expuesto en la motiva de este proveído.

2°. Mantener la misma en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane el defecto arriba indicado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 27 de mayo de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564688813c261f1444f077855ce9ba7ff1dcf5e4585c7563f1646990b8151922**

Documento generado en 26/05/2022 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>